INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con informe allegado por parte del secuestre mediante el cual indica que en la fecha y hora programada para la diligencia de secuestro, el demandante no asistió a la misma, y en llamada telefónica realizada de manera posterior, le manifestó que no procedería a suministrar los gastos de parqueadero y transporte de la motocicleta que ha sido embargada dentro del presente proceso, bajo el argumento que no es su carga dado que actúa en el presente proceso a través de amparador de pobre. Puerto Salgar, Cundinamarca, 07 de febrero de 2022.

MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

(Rad. 2013-80204)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y una vez verificado el informe presentado por el secuestre designado dentro del presente proceso, se dispone requerir a la parte demandante a fin de treinta (30) días hábiles suministre los costos de parqueadero y transporte del vehículo sobre el cual solicitó el secuestro, lo anterior teniendo en cuenta que estar representado a través de amparador de pobre, no lo exime de los gastos procesales, y así lograr el avance de las medidas cautelares decretadas, so pena de ordenarse la cancelación de las mismas, de conformidad a lo establecido en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ